**CIRCULAR No.** **113-2023**

**Asunto**: Lineamientos para los despachos judiciales que atienden procesos en que participan personas indígenas, sobre la inclusión en el PAO de temas relacionados al cumplimiento de la Medida Cautelar No. 321-12 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y de la Circular No. 188-2019 como insumos requeridos para el SEVRI.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA POBLACION INDÍGENA**

**SE LES HACE SABER QUE**:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 37-2023 celebrada el 04 de mayo del 2023, artículo LXX, aprobó los lineamientos para los despachos judiciales que atienden procesos en que participan personas indígenas, sobre la inclusión en el plan anual operativo (PAO) de temas relacionados al cumplimiento de la Medida Cautelar No. 321-12 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y de la Circular No. 188-2019como insumos requeridos para el SEVRI, cuyo texto literalmente dice:

**Lineamientos generales:**

Los despachos jurisdiccionales involucrados con el conocimiento de procesos en que participan personas indígenas deben **incluir en la planeación anual operativa y en el Sistema Específico de Valoración de Riesgos**, temas relacionados con:

1. En lo que respecta a la Medida Cautelar No. 321-12 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y únicamente para los despachos que tengan competencia territorial en primera y segunda instancia, así como en casación, de asuntos originados en Buenos Aires de Puntarenas vinculados con los pueblos indígenas de Térraba y Bribri de Salitre, con el fin de que cada despacho realice dentro de sus competencias y naturaleza de los procesos que se conocen, las siguientes acciones:

*a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre;*

*b) Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; e*

*c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.*

A efectos de ampliar el contenido, se pone a su disposición los siguientes enlaces:

|  |  |
| --- | --- |
| Documento | Enlace |
| Medida Cautelar 321-12 | https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/mc321-12-es.pdf |
| Circular 188-2019 que contiene los ejes de acción derivados de la medida 321-12. | https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6449 |

1. Se reitera lo establecido en circular No. 188-2019 de la Secretaría General de la Corte, **en lo que aplique al ámbito jurisdiccional**, propiamente:

***2. Identificar y analizar los riesgos relevantes*** *asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros); el efecto posible de tales riesgos, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos a fin de continuar con la adopción de las medidas necesarias para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. Además, establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte pueblos indígenas,* ***priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre****.*

***3. Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, normas y procedimientos de control*** *que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones* ***vinculadas con los procesos judiciales en los que intervengan personas indígenas****,* ***priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre****.*

***6.*** *Con absoluto respeto al principio de independencia judicial,* ***emitir circulares dirigidas a todas las personas servidoras judiciales en las que se les reitere su deber de ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos indígenas, la no discriminación y eliminación de barreras, a saber****:* ***i)*** *asegurar que los miembros de la comunidad puedan* ***comprender y hacerse comprender*** *en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles* ***intérpretes*** *u otros medios eficaces para tal fin;* ***ii)*** *proporcionar el* ***acceso a los pueblos indígenas*** *y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y* ***iii)******facilitar el acceso físico*** *a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kaliña y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.*

***9.*** *Realizar encuentros entre representantes del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre y personas funcionarias judiciales con competencia para conocer procesos judiciales vinculados con esa población, a efecto de que las personas indígenas capaciten a las y los servidores judiciales sobre la historia, cosmovisión, costumbres, formas de tenencia y de transmisión de la tierra, entre otros datos de interés, que incidan en la solución de los conflictos indígenas; priorizándose a quienes laboren en las oficinas judiciales con competencia material y territorial para conocer de procesos vinculados con personas indígenas de Buenos Aires de Puntarenas, incluyendo a personas juzgadoras, técnicas y coordinadoras judiciales, defensoras públicas, fiscalas, personal administrativo, del Organismo de Investigación Judicial, entre otros. Iniciar el proceso de capacitación con personas servidoras judiciales de las Jurisdicciones Penal, Agrario y Contencioso Administrativo, de todas las instancias; y luego se continuará con las demás.* (El resaltado no corresponde al original)

Asimismo, los despachos jurisdiccionales, a través de los **equipos SEVRI**, deben **verificar que se haya realizado una valoración de riesgos** y que ésta sea adecuadamente atendida por las instancias administrativas, de seguridad y policiales (entre otras), que tengan asignadas tales responsabilidades y que se cercioren de su cumplimiento.

Lo anterior, con el fin de fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional y gestionar los riesgos asociados a la atención de procesos en los que intervienen personas indígenas, lo cual permitirá ubicar a la institución en un nivel de riesgo aceptable.

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 25 de mayo de 2023.**

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

**Corte Suprema de Justicia**

*Refs.: (14897-2022 / 3625-2023 / 4018-2023)*

*Mónica Ross*